

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

()

Por la cual se reglamenta la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de proyectos de inversión

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el párrafo tercero del artículo 7, el artículo 20 y su párrafo segundo de la Ley 2056 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 332 de la Constitución Política estableció que “[e]l Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes”.

Que el artículo 360 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 05 de 2011, señaló que “[La] explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables”.

Que de acuerdo con el inciso primero del artículo 361 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019 “[L]os ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales”.

Que en desarrollo del mencionado Acto Legislativo de 2019, el 30 de septiembre de 2020 fue expedida la Ley 2056 “[p]or la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías” donde se determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el numeral 8, del artículo 2 de la Ley 2056 de 2020, indica como uno de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías “[8] Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se reglamenta la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de proyectos de inversión”*

cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades”.

Que el párrafo tercero del artículo 7 de la mencionada Ley señaló que *“[t]ratándose de Asignaciones Directas, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, podrán aceptar como pago de regalías el valor de las obras de infraestructura o los proyectos acordados directamente por las entidades territoriales con las personas jurídicas que realicen actividades de explotación de recursos naturales no renovables. Para tales efectos, los representantes legales de las entidades territoriales certificarán el valor de las obras o proyectos que podrán ser aceptados como pagos de regalías. Lo anterior, conforme la reglamentación que expida el Ministerio de Minas y Energía, en un periodo no superior a seis (6) meses a la entrada en vigencia de la presente Ley. Solo se podrán aceptar como pago de regalías una vez se entregue a satisfacción debidamente terminada”.*

Que, a su vez, el artículo 20 de la Ley precitada estableció que *“[s]e entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, en dinero, en especie, o mediante obras de infraestructura o proyectos acordados directamente entre las entidades territoriales y quienes exploten los recursos naturales no renovables. La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería establecerán mediante acto motivado de carácter general, el pago en dinero o en especie de las regalías y el Ministerio de Minas y Energía reglamentará el pago en obras de infraestructura o proyectos de inversión”.*

Que el párrafo segundo de la norma antes citada estipuló que *“[p]ara el pago de regalías mediante obras de infraestructura o proyectos, deberá ser acordado directamente entre las entidades territoriales beneficiarias de asignaciones directas y las personas jurídicas que exploten recursos naturales no renovables. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará la metodología, condiciones y términos para esta modalidad de pago, promoviendo para ello la participación de las entidades territoriales que reciban dichas asignaciones”.*

Que a partir de la entrada en vigencia de la Ley 2056 de 2020 el Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo del Ministerio de Minas y Energía, en cumplimiento de las disposiciones normativas señaladas y con el fin de realizar una reglamentación con enfoque participativo y de concertación adelantó diferentes mesas de trabajo con todos los actores involucrados en la modalidad de pago de regalías de la que trata el presente acto administrativo, en las cuales se contó con la participación y el acompañamiento de entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas, la Federación Colombiana de Municipios y empresas explotadoras de recursos naturales no renovables.

Que el 31 de diciembre de 2020 se expidió el Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020 con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sistema General de Regalías y así disponer de un instrumento jurídico consolidado para el mismo.

Que teniendo en cuenta el volumen de empresas medianas y pequeñas que desarrollan actividades extractivas y a partir de la socialización previa del presente acto administrativo con las diferentes personas jurídicas explotadoras de recursos naturales no renovables, se determinó como criterio para que estas puedan optar por la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de proyectos de inversión, el que hayan obtenido ingresos brutos superiores a 33.610 Unidades de Valor Tributario (UVT) durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se opta por esta modalidad.

Que los proyectos de inversión acordados directamente por las entidades territoriales con las personas jurídicas que realicen actividades de explotación de recursos naturales no renovables en el marco de la modalidad de pago de que trata la presente resolución, serán objeto de los ejercicios de planeación que promuevan la participación ciudadana, de

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de proyectos de inversión"

acuerdo con lo señalado en el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, con el fin de lograr una armonización del diálogo entre las comunidades, empresas productoras y entidades territoriales, posibilitando un adecuado equilibrio entre las dimensiones económicas, sociales y ambientales y el impacto de sus acciones en las comunidades, su desarrollo sostenible y en el ambiente.

Que para acordar la modalidad de pago de regalías, se hace necesario considerar la apropiación presupuestal disponible por concepto de Asignaciones Directas a cargo de la entidad territorial beneficiaria, para lo cual se deberán tener en cuenta los compromisos adquiridos por la entidad territorial con cargo a estos recursos, las destinaciones específicas ordenadas legalmente, así como las que señala el artículo 71 de la Ley 2056 de 2020 y el límite sujeto a la compatibilidad del recaudo señalado en el artículo 2.1.1.5.2 del Decreto 1821 de 2020.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8, artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en la Resolución 4 0310 de 2017 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, el texto del presente acto administrativo se publicó para cometarios de la ciudadanía entre los días **XX de febrero de 202X** en la página web del Ministerio de Minas y Energía **sin que se hubieran presentado comentarios.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Ámbito de Aplicación.* Lo dispuesto en la presente Resolución aplica para la presentación y ejecución de proyectos de inversión acordados directamente como modalidad de pago de las regalías por las entidades territoriales con la(s) persona(s) jurídica(s) que realice(n) actividades de explotación de recursos naturales no renovables en su jurisdicción, que hayan obtenido ingresos brutos superiores a 33.610 Unidades de Valor Tributario (UVT), durante la vigencia fiscal anterior.

Los proyectos de inversión aprobados a través de esta modalidad serán financiados con recursos de la(s) persona(s) jurídica(s) que desarrollen actividades de explotación de recursos naturales no renovables, quienes deberán acreditar ante la correspondiente entidad territorial la entrega a satisfacción de los bienes definidos en el proyecto de inversión, para acceder al reconocimiento del pago de regalías en los términos a los que se refiere la presente Resolución. Estos proyectos de inversión serán acordados únicamente con las entidades territoriales beneficiarias de los recursos de asignaciones directas y sólo se realizará el reconocimiento del pago de regalías con cargo a esta fuente.

Parágrafo primero. Entiéndase por vigencia fiscal el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se opta por la financiación de proyectos de inversión bajo la presente modalidad de pago de regalías.

Parágrafo segundo. Para certificar los ingresos brutos superiores a 33.610 UVT bastará la declaración de renta de la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior. Si para el momento en el que se opta por la modalidad de pago de regalías de la que trata la presente Resolución, la(s) persona(s) jurídica(s), aún no ha(n) presentado la declaración de renta correspondiente, será necesaria la entrega de un certificado firmado por el revisor fiscal o quien haga sus veces, que acredite el cumplimiento del requisito referido.

Parágrafo tercero. Podrán acordar proyectos de inversión a ser financiados bajo la presente modalidad, dos o más entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas y dos o más personas jurídicas que exploten recursos naturales no renovables, siempre que cada una cumpla con lo señalado en la presente Resolución y se suscriba el documento de acuerdo al que se refiere el artículo 6 de la presente Resolución.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de proyectos de inversión"

Artículo 2. Límite de Recursos. La entidad territorial y la(s) persona(s) jurídica(s) interesada(s) en optar por la modalidad de pago de regalías de la que trata la presente Resolución, podrán pactar la ejecución de proyectos de inversión hasta la apropiación presupuestal disponible por concepto de Asignaciones Directas a cargo de la entidad territorial beneficiaria. En todo caso, se deberán tener en cuenta los compromisos que hayan sido adquiridos por la entidad territorial con cargo a estos recursos, las destinaciones específicas de Ley, como las que señala el artículo 71 de la Ley 2056 de 2020 y el límite sujeto a la compatibilidad del recaudo señalado en el artículo 2.1.1.5.2 del Decreto 1821 de 2020.

Para proyectos de inversión que afecten presupuestos de bienios futuros se deberá contar con la aprobación de vigencias futuras del respectivo Consejo Superior de Política Fiscal - Confis Territorial o el órgano que haga sus veces, conforme con lo establecido en los artículos 158 y 159 de la Ley 2056 de 2020 o la norma que lo modifique, reglamente o sustituya.

Parágrafo Primero. La responsabilidad en la verificación de la apropiación presupuestal disponible corresponderá a la entidad territorial.

Parágrafo Segundo. En el caso que el valor total del proyecto de inversión que se pretenda ejecutar supere el valor proyectado de las Asignaciones Directas a favor de la entidad territorial, la(s) persona(s) jurídica(s) podrá(n) aportar recursos propios en dinero o en especie que no serán reconocidas con pago de regalías. Estos deberán establecerse en el mencionado documento de acuerdo. En ningún caso los proyectos de inversión de obras por regalías podrán ser cofinanciados con otras fuentes de recursos públicos.

Artículo 3. Proyectos de inversión a ejecutar como modalidad de pago de las regalías. Los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados bajo esta modalidad de pago de regalías deberán corresponder a las iniciativas derivadas de los ejercicios de planeación realizados por las entidades territoriales de los que trata el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 e incorporadas en el plan de desarrollo territorial en el capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías (SGR) que se denominará "Inversiones con cargo al SGR" y ser formulados y presentados de conformidad con lo señalado en la normativa del SGR, así como cumplir con las características dispuestas en el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020.

Parágrafo Primero. Los proyectos de inversión a los que se refiere la presente Resolución no pueden ser aquellos que: (i) por mandato legal la(s) persona(s) jurídica(s) está(n) obligada(s) a realizar; (ii) los contemplados en sentencias judiciales; (iii) los relacionados con obligaciones contractuales, con pagos de compensaciones ambientales u obligaciones ambientales derivadas de licencias y permisos, acuerdos de consultas previas o programas de responsabilidad social y empresarial; y (iv) aquellos que exclusivamente tengan relación de causalidad con la actividad generadora de la renta.

Parágrafo Segundo. En el caso de aquellos municipios productores que formen parte de los enlistados en el Decreto Ley 893 de 2017, también se podrán financiar mediante esta modalidad de pago de regalías proyectos de inversión que estén en concordancia con las iniciativas contenidas en los Planes de Acción para la Transformación Regional de las 16 subregiones de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) del país.

Parágrafo transitorio. Entre tanto se realizan los ejercicios de planeación a que se refiere el presente artículo, la entidad territorial deberá tener en cuenta lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 y el parágrafo transitorio del artículo 1.2.1.1.2 del Decreto 1821 de 2020.

Artículo 4. Registro de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. Los proyectos de inversión a ejecutarse bajo esta modalidad deben estar registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se reglamenta la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de proyectos de inversión”*

General de Regalías, señalando en este aplicativo que corresponde a la ejecución de un proyecto de inversión en la modalidad de *“Obras por Regalías”*.

En todo caso, podrán financiarse proyectos de inversión ya cargados por parte de la entidad territorial en el banco del que trata este artículo, señalando en el aplicativo que corresponde a la ejecución de un proyecto en la modalidad de *“Obras por Regalías”*.

Artículo 5. Selección de los proyectos de inversión a ejecutar como modalidad de pago de las regalías. La entidad territorial beneficiaria de asignaciones directas publicará en su página web un listado de proyectos de inversión que podrán ser seleccionados por la(s) persona(s) jurídica(s), para ser financiados bajo esta modalidad de pago de regalías.

Corresponde a la(s) persona(s) jurídica(s) que desarrolle(n) actividades de explotación de recursos naturales no renovables que cumplan con las condiciones señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución, establecer si optan por el desarrollo de un proyecto de inversión publicado o si presentan a consideración de la entidad territorial una propuesta.

En todo caso deberán corresponder a una de las iniciativas o proyectos que se encuentren incorporados en el capítulo independiente de *“Inversiones con cargo al SGR”* del plan de desarrollo territorial.

Artículo 6. Acuerdo sobre los proyectos de inversión a ejecutar como modalidad de pago de las regalías. La entidad territorial y la(s) persona(s) jurídica(s) interesada(s) en optar por la modalidad de pago de regalías descrita en la presente Resolución deberán llegar a un acuerdo en relación con el proyecto de inversión a financiarse, el cual debe quedar consignado en un documento cuyo contenido mínimo se encuentra en el Anexo 1 de esta Resolución. Este acuerdo debe ser suscrito por el(los) representante(s) legal(es) de la(s) persona(s) jurídica(s) y el representante legal de la entidad territorial, incluyendo la información respecto al contrato de explotación de recursos naturales no renovables y el campo sobre los que se deberá acreditar el pago de las regalías. Las partes podrán acordar términos y condiciones adicionales a las descritas en esta Resolución y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo Primero. Se deberá adjuntar al documento de acuerdo suscrito entre la(s) persona(s) jurídica(s) y la entidad territorial, el certificado de sostenibilidad del proyecto de inversión suscrito por el representante legal de la entidad territorial donde se ejecutará el proyecto, de acuerdo con su competencia, avalado por el operador de servicio, cuando aplique, en el cual garantice la operación y el funcionamiento de los bienes entregados con ingresos de naturaleza permanente. Cuando no proceda realizar sostenibilidad del proyecto se debe justificar por escrito esta circunstancia.

Parágrafo Segundo. En los casos en que se involucre más de una entidad territorial, el documento de acuerdo deberá ser suscrito por cada uno de sus representantes legales y deberá señalarse el valor del proyecto de inversión que se acreditará con cargo a las Asignaciones Directas de cada una de ellas.

Parágrafo Tercero. Una vez suscrito directamente por la entidad territorial y la(s) persona(s) jurídica(s) el documento de acuerdo sobre el proyecto de inversión a ser financiado como modalidad de pago de regalías, la entidad territorial remitirá una copia de este al Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo del Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del documento de acuerdo al que se refiere el presente artículo.

Artículo 7. Proyección de pago. Previa solicitud de la(s) persona(s) jurídica(s) la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería, según corresponda, emitirán comunicación que contenga la proyección de los pagos de regalías a cargo de la(s) persona(s) jurídica(s) y su distribución por concepto de asignaciones directas a favor de la entidad territorial beneficiaria. Lo anterior, a partir de la información utilizada para la

Continuación de la Resolución: “Por la cual se reglamenta la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de proyectos de inversión”

elaboración del Plan de Recursos del Sistema General de Regalías y la proyección del presupuesto del respectivo bienio.

La comunicación emitida por la Agencia Nacional de Minería o Agencia Nacional de Hidrocarburos, según corresponda, deberá ser considerada por la entidad territorial y la(s) persona(s) jurídica(s) en la construcción del acuerdo a que hace referencia el artículo 6 de la presente Resolución. En todo caso, dicha comunicación tendrá carácter estrictamente estimativo y en ningún caso generará expectativas de situaciones jurídicas concretas por concepto de asignaciones directas para las partes.

Artículo 8. Formulación y presentación de los proyectos de inversión a ejecutar como modalidad de pago de las regalías. Los proyectos de inversión a ser financiados bajo esta modalidad de pago de regalías deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación. Podrán ser formulados y postulados por las personas jurídicas con las cuales se suscribió el acuerdo ante las secretarías de planeación de la entidad territorial respectiva, para su viabilidad, priorización y aprobación, de conformidad con la normativa del Sistema General de Regalías, cuando aplique.

En los casos en que los proyectos de inversión se encuentren en trámite de formulación y estructuración o en proceso de viabilidad en el Banco de Proyectos de Inversión por parte de la entidad territorial, estos serán susceptibles de ser ejecutados por las personas jurídicas en los términos y condiciones de la presente Resolución previa suscripción del documento de acuerdo.

Adicionalmente se presentará:

- a) Documento de acuerdo del proyecto de inversión a ejecutar como modalidad de pago de las regalías.
- b) Comunicación de proyección de los pagos de regalías al que se refiere el artículo 7 de la presente Resolución.
- c) Cronograma de pagos de regalías que la(s) persona(s) jurídica(s) cruzará(n) con la entrega de la obra acordada, que no podrá ser superior a la proyección de pagos anteriormente mencionada. En todo caso se deberá atender lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución.

Parágrafo Primero. Los proyectos de inversión a ser financiados bajo esta modalidad deberán encontrarse en “Fase de Factibilidad (Fase III)” de conformidad con lo señalado en el literal h del artículo 1.2.1.2.1 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo Segundo. Cuando la entidad territorial y la(s) persona(s) jurídica(s) acuerden que los proyectos de inversión sean formulados y estructurados por entidades públicas financieras del orden nacional o territorial o por personas jurídicas de derecho privado, de acuerdo con lo señalado en el capítulo 3, del título 1, de la parte 2 del Decreto 1821 de 2020, el valor correspondiente a la estructuración hará parte del proyecto de inversión, su pago estará a cargo de la(s) persona(s) jurídica(s) y será reconocido como pago de regalías una vez se entregue el proyecto a satisfacción y se acredite el pago en los términos señalados en los artículos 29 y 31 de la presente Resolución.

Parágrafo Tercero. Los gastos fiduciarios no harán parte del valor del proyecto, ni contarán como pago de las regalías. Dichos costos serán asumidos por la(s) persona(s) jurídica(s).

Artículo 9. Viabilidad y registro de los proyectos a ejecutar como modalidad de pago de las regalías. La viabilidad y registro del proyecto en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías o en el sistema de información que para el efecto disponga el Departamento Nacional de Planeación, estará a cargo de la entidad territorial beneficiaria conforme con lo establecido para las Asignaciones Directas, para lo cual la(s)

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de proyectos de inversión"

persona(s) jurídica(s) deberá emitir previamente un concepto integral de aceptación de la formulación y estructuración del proyecto de inversión.

Parágrafo. El concepto de aceptación seguirá los lineamientos de los conceptos técnicos que apoyan las decisiones de viabilidad, en los términos definidos en el parágrafo segundo del artículo 34 de la ley 2056 de 2020.

Artículo 10. Priorización y aprobación de los proyectos a ejecutar como modalidad de pago de las regalías. La entidad territorial beneficiaria será la encargada de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán bajo esta modalidad de pago de las regalías a través de la emisión de un acuerdo de aprobación, lo anterior de conformidad con la metodología emitida por el Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 11. Ajustes a los proyectos de inversión aprobados por la entidad territorial. Cuando la(s) persona(s) jurídica(s) requiera(n) un ajuste al proyecto de inversión deberá(n) realizar el procedimiento conforme con lo establecido para las Asignaciones Directas según la normativa del Sistema General de Regalías, que le sea aplicable.

Una vez registrado el ajuste se modificará el documento de acuerdo del que trata el artículo 6 de la presente Resolución.

En todo caso, las actividades que adelante(n) la(s) persona(s) jurídica(s) sin tener en cuenta las reglas del Sistema General de Regalías, serán asumidas a su cuenta y riesgo, so pena de incurrir en lo dispuesto en el artículo 24 de la presente Resolución.

Artículo 12. Incorporación presupuestal. Una vez aprobado el proyecto de inversión por la entidad territorial, se realizará la incorporación en el capítulo presupuestal independiente sin situación de fondos en cada vigencia presupuestal de acuerdo con el cronograma de pago de regalías de que trata el literal c del artículo 8 de la presente Resolución y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 del presente acto administrativo.

Artículo 13. Constitución de la fiducia. Una vez aprobado el proyecto de inversión por parte de la entidad territorial, la(s) persona(s) jurídica(s) constituirá(n) dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, prorrogables por quince (15) días calendario, previo acuerdo con la entidad territorial, una fiducia mercantil irrevocable con destino exclusivo al desarrollo del proyecto aprobado, en la que se determine como beneficiario a la entidad territorial.

Esta fiducia será la responsable de realizar los siguientes pagos: (i) Los derivados de la ejecución del proyecto de inversión, previa aprobación de la interventoría; (ii) El pago de la interventoría, previo la presentación de cuenta de cobro o factura con aval de la supervisión designada por la entidad territorial; (iii) El pago de la supervisión designada por la entidad territorial, en el caso que aplique y (iv) El pago a las personas jurídicas de derecho privado encargadas de estructurar el proyecto de inversión, una vez entregado a satisfacción y en el caso que aplique.

La contratación que adelante la fiducia atenderá criterios objetivos de selección, así como los principios de pluralidad de oferentes y libertad de concurrencia.

Para efectos de la aplicación de lo previsto en el presente artículo, se entiende por:

1. Fideicomitente: Es la(s) persona(s) jurídica(s) que explota los recursos naturales no renovables, que opta(n) por la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de proyectos de inversión.
2. Beneficiario de la fiducia: Es la entidad territorial beneficiaria.
3. Destinatario de pago de la fiducia: Son aquellas personas naturales o jurídicas destinatarias de los pagos por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de proyectos de inversión"

ejecución de los proyectos de inversión. De igual forma, son destinatarios de los pagos la interventoría de obra, la supervisión, las entidades públicas financieras del orden nacional o territorial y las personas jurídicas de derecho privado encargadas de realizar la estructuración de la obra de infraestructura o proyecto, cuando aplique.

4. Rendimientos financieros: Corresponde al valor que pueda generarse por la inversión de los recursos depositados, que realice la fiduciaria, los cuales podrán ser reinvertidos en el proyecto y son propiedad de la(s) persona(s) jurídica(s), teniendo en cuenta que siguen la suerte de lo principal.
5. Saldos: Es el resultado obtenido de la diferencia entre los recursos depositados en la fiduciaria y lo ejecutado por la(s) persona(s) jurídica(s) y son propiedad de la(s) persona(s) jurídica(s), teniendo en cuenta que siguen la suerte de lo principal.

Artículo 14. Depósito en la Fiducia Mercantil y pagos al Sistema General de Regalías. La(s) persona(s) jurídica(s) deberá(n) depositar en la fiducia el valor acordado con la entidad territorial para la ejecución de los proyectos financiados mediante esta modalidad de pago de regalías.

El depósito al que se refiere el inciso anterior se realizará atendiendo el plan de pagos acordado entre la fiduciaria y la(s) persona(s) jurídica(s), en concordancia con las necesidades financieras del proyecto y garantizando los recursos para el pago total de la interventoría y de la supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, la(s) persona(s) jurídica(s) continuará(n) efectuando los pagos al Sistema General de Regalías que le correspondan por concepto de regalías, sin descontar los depósitos efectuados a la fiducia, durante los períodos que transcurran en la ejecución del proyecto, hasta la entrega efectiva y recibo de los bienes generados en el proyecto por parte de la entidad territorial en los términos del artículo 29 de la presente Resolución.

Artículo 15. Manejo de los recursos depositados en la fiducia. La Fiducia discriminará, como mínimo, las siguientes subcuentas dentro del patrimonio autónomo:

1. Subcuenta de Patrimonio Autónomo Contratista de Obra: Se pagará a nombre del contratista de obra. La interventoría tendrá un plazo máximo de hasta un (01) mes a partir de que se realice el cobro del avance de obra para llevar a cabo los trámites pertinentes y obtener las aprobaciones necesarias para el pago del contratista de obra, previa instrucción del fideicomitente.
2. Subcuenta de Patrimonio Autónomo Interventoría: Se pagará a nombre de la interventoría previo aval del informe y la cuenta de cobro o factura por parte de supervisión designada por la entidad territorial, para el efecto, tendrá un plazo máximo de hasta un (01) mes a partir de la presentación de la cuenta de cobro o factura.
3. Subcuenta de Patrimonio Autónomo Supervisión: Se pagará a nombre de la supervisión previo aval del informe y la cuenta de cobro o factura por parte de la entidad territorial, para el efecto, tendrá un plazo máximo de hasta un (01) mes a partir de la presentación de la cuenta de cobro o factura.

Parágrafo Primero. En los casos que el proyecto de inversión sea formulado y estructurado en los términos señalados en el parágrafo segundo del artículo 8 de la presente Resolución se deberá crear una subcuenta de "Patrimonio Autónomo Estructuración", a través de la cual se realizará el pago a las personas jurídicas de derecho privado o público que realicen el proceso de estructuración del proyecto de inversión, según corresponda.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de proyectos de inversión"

Parágrafo Segundo. Para los pagos que se realicen a través de la Fiduciaria, se deberán presentar las cuentas de cobro o facturas a nombre de las subcuentas del Patrimonio Autónomo descritas.

Parágrafo Tercero. La fiducia deberá identificar los recursos de cada una de las personas jurídicas que realicen aportes en el proyecto. Por lo que, los recursos provenientes de diferentes aportantes se manejarán en cuentas y contabilidad separadas al interior de la fiducia mercantil.

Artículo 16. Contratos derivados de obra. La(s) persona(s) jurídica(s) emitirá(n) los lineamientos técnicos para la selección del contratista que ejecutará el proyecto de inversión, que en todo caso deberá atender los criterios objetivos de selección, así como los principios de pluralidad de oferentes y libertad de concurrencia.

Los contratos que deba suscribir la fiduciaria para la ejecución de los proyectos, así como los bienes y servicios que incorpore serán valorados y realizados a precios de mercado y no vincularán a las entidades territoriales beneficiarias.

Artículo 17. Mano de obra para la ejecución del proyecto de inversión. En los lineamientos técnicos para la selección del contratista que ejecutará el proyecto de inversión, la persona jurídica deberá señalar que el equipo de trabajo del contratista deberá estar integrada por: (i) 100% de mano de obra local no calificada y (ii) mínimo 20% de mano de obra local calificada. En el caso que el contratista no encuentre mano de obra local no calificada o mano de obra local calificada en los porcentajes señalados, deberá certificarlo y ser avalado por la entidad territorial para proceder con la contratación de mano de obra que resida en otras jurisdicciones.

Parágrafo. Para efectos del presente artículo, se establecen las siguientes definiciones: (i) Mano de obra local no calificada: Aquellas personas que sin importar el tipo de vacante al que aspiren, acrediten su residencia en la entidad territorial donde se ejecute el proyecto, con el certificado expedido por la alcaldía de conformidad con la normativa aplicable y vigente. (ii) Mano de obra local calificada: Aquellas personas que requieran para el desarrollo del cargo formación técnica, tecnológica o profesional, sin importar que el contratista valide dicho requerimiento de formación por tiempo de experiencia y que acrediten su residencia en la entidad territorial donde se ejecute el proyecto.

Artículo 18. Interventoría de los proyectos de inversión a ejecutarse como modalidad de pago de las regalías. La interventoría será seleccionada por parte de la fiducia, quien realizará todo el proceso de contratación, conforme a los lineamientos generales del Anexo 2 de la presente Resolución, lo anterior con cargo a los recursos del proyecto de inversión, los cuales serán administrados por parte del patrimonio autónomo en la subcuenta destinada para tal fin.

La contratación que adelante la fiducia atenderá los lineamientos técnicos específicos, los cuales deberán ser entregados por la persona jurídica para adelantar el proceso de contratación. En todo caso deberá atender los criterios objetivos de selección, así como los principios de pluralidad de oferentes y libertad de concurrencia.

La fiducia deberá dar inicio al proceso de selección de la interventoría paralelamente al proceso de selección del contratista de obra.

La entidad territorial a través del supervisor designado dará visto bueno a los informes de la interventoría, previo al desembolso de los pagos pactados.

Artículo 19. Supervisión a la interventoría de los proyectos. La supervisión será ejercida por parte de la entidad territorial, quien para el efecto podrá designar a un profesional idóneo de su planta de personal o realizar la contratación de un profesional que cuente con un perfil de acuerdo con el tipo de proyecto a desarrollar. En el caso de realizar la contratación de un profesional el pago de este estará a cargo a los recursos del proyecto

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se reglamenta la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de proyectos de inversión”*

de inversión, los cuales serán administrados por parte del patrimonio autónomo en la subcuenta destinada para tal fin.

Artículo 20. Garantías. La entidad fiduciaria debe solicitar la constitución de garantías que amparen el cumplimiento de cada uno de los riesgos y contratos derivados, en particular las garantías a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Sección 3, Capítulo 2, Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. La fiducia remitirá copia de las pólizas constituidas a la entidad territorial y a la(s) persona(s) jurídica(s). Esta obligación deberá quedar establecida en el contrato fiduciario.

Artículo 21. Permisos y licencias. Los trámites de licencias, permisos y certificaciones estarán a cargo de la(s) persona(s) jurídica(s). No obstante, la entidad territorial deberá priorizar los trámites que sean de su competencia, en aras de garantizar oportunidad en los mismos.

Artículo 22. Ejecución de los proyectos de inversión. La(s) persona(s) jurídica(s) asumirá(n) a su cuenta y riesgo el desarrollo del proyecto de inversión a partir de la aprobación, incluida la verificación de cumplimiento de requisitos previos a la ejecución y hasta el recibo a satisfacción por parte de la entidad territorial.

Artículo 23. Inicio de ejecución de los proyectos de inversión. La ejecución iniciará con la suscripción del acta de inicio por parte del contratista, la fiducia y la interventoría, según corresponda, previa presentación a la interventoría de las licencias definitivas y permisos previstos en la normativa vigente y aplicable, si a ellas hubiere lugar.

Artículo 24. Incumplimiento en la ejecución de los proyectos de inversión. Si los proyectos de inversión no se ejecutan en las condiciones técnicas y financieras aprobadas por la entidad territorial, no habrá lugar a la acreditación del pago de regalías a través de la modalidad de la que trata la presente Resolución.

Artículo 25. Cesión de la ejecución del proyecto de inversión. Los proyectos de inversión a los que se refiere la presente Resolución podrán ser cedidos a otra(s) persona(s) jurídica(s), siempre y cuando esté(n) obligada(s) al pago de regalías en la misma entidad territorial y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución, previa aprobación de la interventoría y de la entidad territorial que aprobó el proyecto, la cual deberá constar en un documento de modificación al acuerdo y en el contrato de fiducia.

Artículo 26. Responsabilidad de la entidad territorial y de los órganos del Sistema General de Regalías. La entidad territorial que pacte con la(s) persona(s) jurídica(s) la ejecución de proyectos de inversión como modalidad de pago de las regalías, así como los órganos del Sistema General de Regalías que intervengan en el proceso a que se refiere la presente Resolución, no serán responsables directa, solidaria o subsidiariamente por el incumplimiento de lo pactado entre la(s) persona(s) jurídica(s), la fiducia y los contratistas.

Artículo 27. Evaluación y Control de los proyectos de inversión. Una vez acreditado el pago de regalías a través de la modalidad a la que se refiere la presente Resolución por parte de la persona jurídica ante la Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos, según corresponda, el proyecto de inversión podrá ser objeto de evaluación y control en el marco del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control al que se refiere el Título 8 de la Ley 2056 de 2020.

Artículo 28. Aplicación de las normas del Sistema General de Regalías. Todo lo que no esté reglamentado en el presente acto administrativo respecto a las etapas del ciclo de los proyectos de inversión, se deberá remitir a las normas generales del Sistema General de Regalías, en lo que sea aplicable.

Artículo 29. Finalización y entrega de los proyectos de inversión. Cumplidos los términos para la ejecución la(s) persona(s) jurídica(s) realizará(n) la entrega formal y

Continuación de la Resolución: “Por la cual se reglamenta la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de proyectos de inversión”

material del proyecto de inversión en disposición para su uso y funcionamiento a la entidad territorial beneficiaria, adjuntando el informe final de la interventoría en el que esta certifica el recibo a satisfacción.

Posteriormente, la entidad territorial beneficiaria en un plazo no mayor de quince (15) días calendario expedirá certificación de completa ejecución y recibo del proyecto a la(s) persona(s) jurídica(s), con el propósito de que esta(s) última(s) adelante(n) el trámite respectivo ante la Agencia Nacional de Minería o ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, según corresponda.

Parágrafo Primero. El informe final de interventoría avalado por la supervisión designada será suficiente para que la entidad territorial reciba el proyecto, el cual deberá contener como mínimo (i) Descripción general del proyecto ejecutado (valor de obra, interventoría, supervisión y valor de la estructuración si aplica, entre otros), (ii) Relación de licencias o permisos que haya requerido el proyecto, (iii) Balance final del proyecto, el cual debe incluir cantidades de obra ejecutadas y memorias de cálculo definitivas, (iv) Planos record del proyecto, (v) Control y resultado de ensayos, (vi) Certificados de paz y salvo, el cual debe incluir los soportes de pago a personal de mano de obra y proveedores, (vii) Soportes de cumplimiento de normas ambientales y técnicas que den cuenta del funcionamiento del proyecto, (viii) Relación del manejo presupuestal del proyecto, incluyendo el manejo de anticipo cuando aplique, (ix) Novedades contractuales del contrato de obra e interventoría. (x) Resumen general de la ejecución del proyecto en el cual certifique el cumplimiento de la ejecución del proyecto bajo la normatividad vigente, su funcionamiento y puesta en marcha para ser recibido a satisfacción por parte de la entidad territorial.

Parágrafo Segundo. La entidad territorial solo podrá controvertir este informe final por evidentes violaciones a reglamentos técnicos de construcción aplicables al proyecto correspondiente, estas controversias deberán ser soportadas técnicamente por profesionales idóneos.

En aquellos casos excepcionales en que la entidad territorial presente inconformidades con el informe final expedido por la interventoría, la entidad territorial y la(s) persona(s) jurídica(s) designarán un amigable componedor de conformidad con lo señalado por la normativa vigente que dirima las controversias. El costo de este mecanismo será asumido por la(s) persona(s) jurídica(s).

Artículo 30. Finalización y entrega anticipada de los proyectos de inversión. En los casos en que se finalice la ejecución del proyecto de inversión con antelación al plazo previsto y se cumplan las actividades de terminación y entrega del mismo, la(s) persona(s) jurídica(s) podrá(n) solicitar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería, según corresponda, el respectivo descuento del pago de las regalías a su cargo en el período inmediatamente siguiente a la emisión de la certificación de la entidad territorial beneficiaria.

Artículo 31. Acreditación del pago. La(s) persona(s) jurídica(s) que exploten los recursos naturales no renovables y que opten por la ejecución de proyectos de inversión como modalidad de pago de las regalías, solo podrán solicitar la acreditación del pago de las regalías, una vez remitan la certificación de completa ejecución y recibo del proyecto de inversión emitida por la entidad territorial beneficiaria, previa certificación de recibo a satisfacción de la interventoría.

El valor a reconocerse como pago por concepto de regalías por parte de la(s) persona(s) jurídica(s) corresponderá al aprobado por la entidad territorial en el acuerdo de aprobación, incluidos los ajustes realizados y aprobados durante la ejecución del proyecto, el cual deberá estar conforme con lo reportado en la certificación de completa ejecución y recibo emitida por la entidad territorial teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de esta Resolución. Dicho valor deberá quedar consignado en la certificación que emitirá la entidad territorial beneficiaria de completa ejecución y recibo del proyecto.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de proyectos de inversión"

Artículo 32. Solicitud de registro del pago. La(s) persona(s) jurídica(s) deberá(n) tramitar ante la Agencia Nacional de Minería o ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, según corresponda, la solicitud de registro del valor del proyecto de inversión ejecutado y acreditado por la entidad territorial como pago de regalías.

La solicitud de pago debe incluir:

1. Copia del documento de acuerdo suscrito entre la entidad territorial y la(s) persona(s) jurídica(s) y sus modificaciones, cuando haya lugar.
2. Copia del acuerdo de aprobación al que se refiere el artículo 10 de la presente Resolución, en el cual conste el valor total aprobado.
3. Copia de la certificación de recibo a satisfacción emitido por la entidad territorial, donde conste el valor acreditado del proyecto de inversión recibido y que deberá ser registrado como pago de regalías.

Parágrafo Primero. En caso que varias personas jurídicas hayan participado en la ejecución del proyecto de inversión financiado bajo la modalidad de pago de regalías descrito en la presente Resolución, deben radicar una solicitud conjunta en la que indiquen los nombres de sus empresas, el número de identificación tributaria, el valor del aporte de cada empresa, los contratos de explotación de recursos naturales no renovables, el campo de producción y los porcentajes a imputarse en cada caso, además de señalar lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.

Parágrafo Segundo. La Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos, según corresponda, verificará el cumplimiento de los requisitos mencionados y procederá a realizar el trámite definido por cada una de ellas para registrar y reconocer el valor certificado por la entidad territorial del proyecto ejecutado como pago por regalías. En todo caso, para efectos de dar cumplimiento al parágrafo 3 del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020, la entrega del proyecto se entenderá a satisfacción, debidamente terminada, con su recibo por parte de la entidad territorial conforme el artículo 29 de esta Resolución.

Parágrafo Tercero. El pago efectuado a título de regalías será deducible, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 107 del Estatuto Tributario.

Artículo 33. Entrega del certificado de pago a la(s) persona(s) jurídica(s). Realizada la entrega final del proyecto de inversión, conforme la certificación de recibo a satisfacción que emita la entidad territorial beneficiaria, la Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos, según corresponda, contará con 30 días calendario a partir de la solicitud a que se hace referencia en el artículo 32 de la presente resolución, para la expedición de la certificación en la que conste el registro de que la(s) persona(s) jurídica(s) ejecutó un proyecto de inversión como pago de regalías.

Parágrafo. Una vez sea expedida la certificación en la que conste que la(s) persona(s) jurídica(s) realizó el respectivo pago por concepto de regalías la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería, según corresponda, informará al Departamento Nacional de Planeación en la determinación mensual de las asignaciones directas, el monto por beneficiario identificando aquel que corresponda a recaudo bajo la modalidad de pago de regalías de la presente Resolución, según los valores certificados por la entidad territorial, con el fin de comunicar lo respectivo en la instrucción de abono a cuenta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para el efecto, estas entidades deberán hacer los respectivos ajustes en sus aplicativos dentro de un plazo no mayor a un (1) mes siguiente a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Artículo 34. Publicidad. Atendiendo los principios de transparencia y participación ciudadana, la(s) persona(s) jurídica(s) que opten por la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de proyectos de inversión incluirán en las piezas publicitarias y de comunicación el sello de "Obras por Regalías". Para los proyectos que se ejecuten en un

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se reglamenta la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de proyectos de inversión”*

espacio físico, deberán adicionalmente a instalar una valla informativa con el alcance del proyecto y el mencionado sello.

Artículo 35. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

DIEGO MESA PUYO

Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Ivonne Casas
Revisó: Mónica Verdugo
Aprobó: Lucas Arboleda

BORRADOR

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se reglamenta la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de proyectos de inversión”*

ANEXO 1

DOCUMENTO DE CONTENIDOS MÍNIMOS PARA EL ACUERDO SOBRE PROYECTO DE INVERSIÓN A SER FINANCIADO BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DE REGALÍAS A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

Entre los suscritos a saber: _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, actuando en su condición de Alcalde / Gobernador / del municipio / departamento de _____, debidamente posesionado mediante Acta No. ____ del ____ de _____ del ____, obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO/MUNICIPIO** de _____, en adelante se denominará **LA ENTIDAD TERRITORIAL**; y; _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, actuando en su condición de representante legal de _____, conforme acto de nombramiento No. _____ de _____ y actuando conforme autorización otorgada por la Junta Directiva, contenida en ____ No. _____ de ____ de ____ quien en adelante se denominará **LA PERSONA JURÍDICA**, acordamos suscribir el presente **DOCUMENTO DE ACUERDO**, el cual tiene por objetivo definir las condiciones para la formulación, presentación y ejecución del proyecto de inversión a ser financiado bajo la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de proyectos de inversión, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1) Que el artículo 332 de la Constitución Política establece que *“[el] Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes”*.
- 2) Que el artículo 360 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 05 de 2011, señala que *“[La] explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables”*.
- 3) Que de acuerdo con el inciso primero del artículo 361 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019 *“[l]os ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales”*.
- 4) Que, en desarrollo del mencionado Acto Legislativo de 2019, el 30 de septiembre de 2020 fue expedida la Ley 2056 *“[p]or la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”* la cual determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.
- 5) Que el numeral 8, del artículo 2 de la Ley 2056 de 2020, indica como uno de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías *“[8] Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades”*.
- 6) Que el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 señaló que *“[t]ratándose de Asignaciones Directas, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, podrán aceptar como pago de regalías el valor de las*

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se reglamenta la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de proyectos de inversión”*

obras de infraestructura o los proyectos acordados directamente por las entidades territoriales con las personas jurídicas que realicen actividades de explotación de recursos naturales no renovables. Para tales efectos, los representantes legales de las entidades territoriales certificarán el valor de las obras o proyectos que podrán ser aceptados como pagos de regalías. Lo anterior, conforme la reglamentación que expida el Ministerio de Minas y Energía, en un periodo no superior a seis (6) meses a la entrada en vigencia de la presente Ley. Solo se podrán aceptar como pago de regalías una vez se entregue a satisfacción debidamente terminada”.

- 7) Que, a su vez, el artículo 20 de la Ley 2056 de 2020 estableció que *“[s]e entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, en dinero, en especie, o mediante obras de infraestructura o proyectos acordados directamente entre las entidades territoriales y quienes exploten los recursos naturales no renovables. La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería establecerán mediante acto motivado de carácter general, el pago en dinero o en especie de las regalías y el Ministerio de Minas y Energía reglamentará el pago en obras de infraestructura o proyectos de inversión”.*
- 8) Que el parágrafo segundo del artículo citado dispone que *“[p]ara el pago de regalías mediante obras de infraestructura o proyectos, deberá ser acordado directamente entre las entidades territoriales beneficiarias de asignaciones directas y las personas jurídicas que exploten recursos naturales no renovables. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará la metodología, condiciones y términos para esta modalidad de pago, promoviendo para ello la participación de las entidades territoriales que reciban dichas asignaciones”.*
- 9) Que en desarrollo de las disposiciones legales citadas, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución _____ de 20__, mediante la cual define las condiciones para la presentación y ejecución de proyectos de inversión acordados directamente como modalidad de pago de las regalías por las entidades territoriales con la(s) persona(s) jurídica(s) que realicen actividades de explotación de recursos naturales no renovables en su jurisdicción.
- 10) Que el artículo 6 de la citada resolución, dispone que **“Artículo 6. Acuerdo sobre los proyectos de inversión a ejecutar como modalidad de pago de las regalías. La entidad territorial y la(s) persona(s) jurídica(s) interesada(s) en optar por la modalidad de pago de regalías descrita en la presente Resolución deberán llegar a un acuerdo en relación con el proyecto de inversión a financiarse, el cual debe quedar consignado en un documento cuyo contenido mínimo se encuentra en el Anexo 1 de esta Resolución. Este acuerdo debe ser suscrito por el(los) representante(s) legal(es) de la(s) persona(s) jurídica(s) y el representante legal de la entidad territorial, incluyendo la información respecto al contrato de explotación de recursos naturales no renovables y el campo sobre los que se deberá acreditar el pago de las regalías. Las partes podrán acordar términos y condiciones adicionales a las descritas en esta Resolución y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan (...)”** (se resalta).
- 11) Que, atendiendo a las disposiciones citadas, el Anexo 1 de la Resolución _____ de 20 __, desarrolla los contenidos mínimos para el acuerdo que han de suscribir la entidad territorial beneficiaria de asignaciones directas del Sistema General de Regalías y la(s) persona(s) jurídica(s) interesada(s) que optan por la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de proyectos de inversión.
- 12) Que, atendiendo a lo señalado,

ACORDAMOS

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de proyectos de inversión"

CLÁUSULA PRIMERA. CONDICIONES PROYECTO DE INVERSIÓN. Definir las condiciones para la formulación, presentación y ejecución del proyecto de inversión **[IDENTIFICAR PROYECTO]** a ser financiado bajo la modalidad de regalías a través de la ejecución de proyectos de inversión, por **LA PERSONA JURÍDICA** que desarrolla actividades de explotación de recursos naturales no renovables en la jurisdicción de la **ENTIDAD TERRITORIAL** y que ha obtenido ingresos brutos superiores a 33.610 Unidades de Valor Tributario (UVT), durante la vigencia fiscal anterior.

PARÁGRAFO [1]. LA ENTIDAD TERRITORIAL y LA PERSONA JURÍDICA manifiestan que el proyecto de inversión **[IDENTIFICAR PROYECTO]** corresponde a **[ESCOGER UNA DE LAS 4 OPCIONES SIGUIENTES]** 1) uno de los proyectos publicados por **LA ENTIDAD TERRITORIAL** beneficiaria en su página web; 2) lo presenta a consideración de **LA ENTIDAD TERRITORIAL** como propuesta de proyecto; 3) la entidad territorial lo propone; 4) un proyecto ya registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías (para lo cual se deberá relacionar el número BPIN).

[PARÁGRAFO [2]. El proyecto propuesto por **LA ENTIDAD TERRITORIAL** podrá ser formulado y estructurado por **[OPCIÓN A]** la entidad financiera del orden nacional o territorial seleccionada por **LA ENTIDAD TERRITORIAL**. **[OPCIÓN B]** por la persona jurídica de derecho privado seleccionada por **LA ENTIDAD TERRITORIAL**, de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 de la Ley 2056 de 2020 y el capítulo 3, del título 1, de la parte 2 del Decreto 1821 de 2020. Para este efecto, el valor correspondiente a la estructuración hará parte del proyecto de inversión, su pago estará a cargo de **LA PERSONA JURÍDICA** y será reconocido como pago de regalías una vez se entregue el proyecto a satisfacción y se acredite el pago.]

PARÁGRAFO [3]. Las partes manifiestan que el proyecto de inversión se encuentra en "Fase de Factibilidad (Fase III)", de conformidad con lo señalado en el literal h del artículo 1.2.1.2.1 del Decreto 1821 de 2020.

PARÁGRAFO [4]. LA PERSONA JURÍDICA manifiesta que el contrato de explotación de recursos naturales no renovables es el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y el campo XXXXXXXXXXXXXXXX sobre los que se deberá acreditar el pago de las regalías.

CLÁUSULA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. LA ENTIDAD TERRITORIAL y LA PERSONA JURÍDICA manifestamos que el proyecto de inversión **[IDENTIFICAR PROYECTO]**: **1)** es una iniciativa derivada de los ejercicios de planeación realizados por **LA ENTIDAD TERRITORIAL** de los que trata el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020; **2)** Está incorporado en el plan de desarrollo territorial en el capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del SGR, denominado "Inversiones con cargo al SGR"; **3)** se formulará y presentará de conformidad con lo señalado en la normativa del Sistema General de Regalías; **4)** Cumple con las características dispuestas en el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS. Para la formulación, presentación y ejecución del proyecto de inversión **[IDENTIFICAR PROYECTO]**, las partes acuerdan adelantar las siguientes actividades:

A) Por parte de LA ENTIDAD TERRITORIAL:

- 1) Remitir una copia del presente acuerdo al Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo o quien haga sus veces, del Ministerio de Minas y Energía.
- 2) Emitir la viabilidad del proyecto de inversión.
- 3) Priorizar y aprobar el proyecto de inversión de que trata el presente acuerdo, a través de la emisión de un acuerdo de aprobación, de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.
- 4) Aprobar el proyecto de inversión de conformidad con la proyección de pagos sin que este supere la apropiación presupuestal disponible que por concepto de asignaciones directas tenga asignada **LA ENTIDAD TERRITORIAL**, así como, tener en cuenta los compromisos

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se reglamenta la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de proyectos de inversión”*

que hayan sido adquiridos con cargo a estos recursos, las destinaciones específicas de Ley, como las que señala el artículo 71 de la Ley 2056 de 2020 y el límite sujeto a la compatibilidad del recaudo señalado en el artículo 2.1.1.5.2 del Decreto 1821 de 2020.

- 5) Aprobado el proyecto de inversión, de conformidad con la programación del proyecto e incorporar sin situación de fondos en su presupuesto, en el capítulo presupuestal independiente.
- 6) Ejercer la supervisión a la interventoría del proyecto de inversión, con arreglo a lo indicado por el artículo 19 de la Resolución _____ de 20__.

B) Por parte de LA PERSONA JURÍDICA:

- 1) Formular y presentar el proyecto de inversión de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación (En el caso que aplique).
- 2) Verificar que la proyección de recaudo por concepto de asignaciones directas de **LA ENTIDAD TERRITORIAL** es compatible con el horizonte de ejecución del proyecto de inversión;
- 3) Presentar el proyecto de inversión ante la secretaría de planeación de **LA ENTIDAD TERRITORIAL** para su viabilidad, priorización y aprobación, de conformidad con la normativa del Sistema General de Regalías.
- 4) Emitir previo a la viabilidad del proyecto por parte del **LA ENTIDAD TERRITORIAL** un concepto integral de aceptación de la formulación y estructuración del proyecto de inversión.
- 5) Aprobado el proyecto, constituir dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, prorrogables por quince (15) días calendario previo acuerdo con **LA ENTIDAD TERRITORIAL**, una fiducia mercantil irrevocable con destino exclusivo al desarrollo del proyecto aprobado, en la que se determine como beneficiario a **LA ENTIDAD TERRITORIAL**.
- 6) Constituida la fiducia mercantil irrevocable, depositar en la fiducia el valor acordado con **LA ENTIDAD TERRITORIAL** para la ejecución del proyecto de inversión.
- 7) Cuando requiera realizar un ajuste al proyecto de inversión se debe realizar conforme lo disponga la normativa del Sistema General de Regalías.
- 8) Emitir los lineamientos técnicos para la selección del contratista que ejecutará el proyecto de inversión con cargo a los recursos administrados en la fiducia mercantil irrevocable. En el caso que el contratista no encuentre mano de obra local no calificada o calificada para la ejecución deberá certificarlo.
- 9) Emitir los lineamientos técnicos específicos para la selección de la interventoría con cargo a los recursos administrados en la fiducia mercantil irrevocable.
- 10) Realizado el cierre del proyecto de inversión, entregar formal y materialmente a **LA ENTIDAD TERRITORIAL** el proyecto, en disposición para su uso y funcionamiento, adjuntando el informe final de la interventoría en el que esta certifica el recibo a satisfacción.
- 11) Diligenciar y remitir los reportes de información requeridos en relación con el proyecto de inversión por parte del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, cuando se requiera.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de proyectos de inversión"

CLÁUSULA CUARTA. MONTO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO. El monto acordado por las partes para la financiación de la ejecución del proyecto de inversión asciende a la suma de _____ (\$ _____), el que corresponde a recursos del bienio 20__ – 20__ y su ejecución se realizara en un término máximo de _____ (__) meses, contados partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio correspondiente.

[Para bienes posteriores, **LA ENTIDAD TERRITORIAL** adelantará el trámite para la aprobación de vigencias futuras, conforme con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 2056 de 2020 o la norma que lo modifique, reglamento o sustituya.]

PARÁGRAFO. Debido a que el valor total del proyecto de inversión a ejecutarse supera el valor proyectado de las asignaciones directas a favor de **LA ENTIDAD TERRITORIAL** durante el período a que hace referencia el presente acuerdo, **LA PERSONA JURÍDICA** decide aportar de recursos propios en dinero o en especie, los cuales no se incluirán en el valor a cruzar por concepto de regalías:

1. XXXX

CLÁUSULA QUINTA. PERMISOS Y LICENCIAS. Los trámites de licencias, permisos y certificaciones para la formulación, presentación y ejecución del proyecto de inversión estarán a cargo de **LA PERSONA JURÍDICA**. No obstante, **LA ENTIDAD TERRITORIAL** priorizará los trámites que sean de su competencia, en aras de garantizar oportunidad en los mismos.

CLÁUSULA SEXTA. INICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO. La ejecución del proyecto iniciará con la suscripción del acta de inicio por parte del contratista, la fiducia y la interventoría, según corresponda, previa presentación de las licencias definitivas y permisos previstos en la normativa vigente y aplicable, si a ellas hubiere lugar.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PAGO DE DERECHOS. Los gastos fiduciarios no harán parte del valor del proyecto, ni contarán como pago de las regalías. Dichos costos serán asumidos por **LA PERSONA JURÍDICA**.

CLÁUSULA OCTAVA. CONTRATOS DERIVADOS. **LA PERSONA JURÍDICA** emitirá los lineamientos técnicos para la selección del contratista que ejecutará el proyecto de inversión, así como para la contratación de la interventoría, atendido lo dispuesto por la Resolución de 2021.

CLÁUSULA NOVENA. AJUSTES AL PROYECTO DE INVERSIÓN. Cuando **LA PERSONA JURÍDICA** requiera un ajuste al proyecto de inversión, deberá realizar el procedimiento conforme con lo establecido en la normativa del Sistema General de Regalías y deberá acordarlo con **LA ENTIDAD TERRITORIAL**. En consecuencia, se modificará el presente acuerdo. En todo caso, las actividades que adelante **LA PERSONA JURÍDICA** sin tener en cuenta las reglas del Sistema serán asumidas a su cuenta y riesgo.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL PROYECTO. El proyecto de inversión podrá ser cedido por **LA PERSONA JURÍDICA** a otra(s) persona(s) jurídica(s), siempre y cuando esté(n) obligada(s) al pago de regalías en **LA ENTIDAD TERRITORIAL** y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 1 de la Resolución ... de 2021, previa aprobación de la interventoría y de **LA ENTIDAD TERRITORIAL**, la cual deberá constar en un documento de modificación al presente acuerdo y en el contrato de fiducia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD TERRITORIAL Y DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. **LA ENTIDAD TERRITORIAL**, así como los órganos del Sistema General de Regalías que intervengan en el proceso a que se refiere la presente Resolución, no serán responsables directa, solidaria o subsidiariamente por el incumplimiento de lo pactado entre la(s) persona(s) jurídica(s), la fiducia y los contratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. FINALIZACIÓN Y ENTREGA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN. Cumplidos los términos para la ejecución del proyecto de inversión, **LA PERSONA JURÍDICA**

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se reglamenta la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de proyectos de inversión”*

realizará la entrega formal y material del bien o servicio en disposición para su uso y funcionamiento a **LA ENTIDAD TERRITORIAL**, adjuntando el informe final de la interventoría en el que esta certifica el recibo a satisfacción.

Para este efecto, **LA ENTIDAD TERRITORIAL BENEFICIARIA** en un plazo no mayor de quince (15) días calendario expedirá certificación de completa ejecución y recibo del proyecto a **LA PERSONA JURÍDICA**, con el propósito de que ésta adelante el trámite respectivo ante la Agencia Nacional de Minería o ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DIFERENCIAS. El informe final de interventoría avalado por la supervisión designada será suficiente para que **LA ENTIDAD TERRITORIAL** reciba el proyecto, la que sólo podrá controvertir este informe final por evidentes violaciones a reglamentos técnicos de construcción aplicables al proyecto correspondiente. Estas controversias deberán ser soportadas técnicamente por parte de **LA ENTIDAD TERRITORIAL**, soportada en el concepto de profesionales idóneos.

PARÁGRAFO. Si **LA ENTIDAD TERRITORIAL** presente inconformidades con la evaluación expedida por la interventoría, **LA ENTIDAD TERRITORIAL** y **LA PERSONA JURÍDICA** designarán un amigable componedor de conformidad con lo señalado por la normativa vigente que dirima las controversias. El costo de este mecanismo será asumido por **LA PERSONA JURÍDICA**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. FINALIZACIÓN Y ENTREGA ANTICIPADA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN. En el evento que **LA PERSONA JURÍDICA** finalice la ejecución del proyecto de inversión con antelación al plazo previsto y se cumplan las actividades de terminación y entrega de este, ésta podrá solicitar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería, según corresponda, el respectivo descuento del pago de las regalías a su cargo en el período inmediatamente siguiente a la emisión de la certificación de **LA ENTIDAD TERRITORIAL**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOSTENIBILIDAD. El representante legal de **LA ENTIDAD TERRITORIAL** deberá suscribir el certificado de sostenibilidad del proyecto de inversión, de acuerdo con su competencia, avalado por el operador de servicio, cuando aplique, en el cual garantice la operación y el funcionamiento de los bienes entregados con ingresos de naturaleza permanente. Cuando no proceda realizar sostenibilidad del proyecto se debe justificar por escrito esta circunstancia.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. ACREDITACIÓN DEL PAGO DE REGALÍAS. Una vez **LA ENTIDAD TERRITORIAL** expida la certificación de completa ejecución y recibo del proyecto de inversión, previa certificación de recibo a satisfacción de la interventoría, **LA PERSONA JURÍDICA** podrá solicitar la acreditación del pago de las regalías. El valor para reconocerse como pago por concepto de regalías por parte de **LA PERSONA JURÍDICA** corresponderá al aprobado por **LA ENTIDAD TERRITORIAL**, incluidos los ajustes realizados y aprobados durante la ejecución del proyecto, el cual deberá estar conforme con lo reportado en la certificación de completa ejecución y recibo emitida por la **LA ENTIDAD TERRITORIAL** teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución... de 2021.

PARAGRAFO. Si el proyecto de inversión no se ejecuta en las condiciones técnicas y financieras aprobadas por **LA ENTIDAD TERRITORIAL**, no habrá lugar a la acreditación del pago de regalías a través de la modalidad de pago de Obras por Regalías.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. SOLICITUD DE PAGO. Recibido a satisfacción el proyecto de inversión por **LA ENTIDAD TERRITORIAL**, **LA PERSONA JURÍDICA** tramitará ante la Agencia Nacional de Minería o ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, según corresponda, la solicitud de reconocimiento de la ejecutada como pago de regalías, acompañada de la información a que hace referencia el artículo 32 de la Resolución XXX de 2021.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO. Si el proyecto no se ejecuta en las condiciones técnicas y financieras aprobadas por **LA ENTIDAD TERRITORIAL**, no habrá lugar a la acreditación del pago de regalías a través de la modalidad de pago de Obras

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se reglamenta la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de proyectos de inversión”*

por Regalías y **LA PERSONA JURÍDICA** pagará la totalidad de las regalías que le hubieran correspondido como si el proyecto no se hubiese aprobado. Para este efecto, se consideran eventos de incumplimiento, entre otros, los siguientes: **1)** la no entrega del proyecto de inversión; **2)** la entrega extemporánea, no justificada, del proyecto de inversión; **3)** el proyecto de inversión no se adecúe a las especificaciones técnicas, financieras o institucionales previstas para su aprobación; **4)** Los demás que determinen las partes de acuerdo con la naturaleza del proyecto.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. PUBLICIDAD. El presente Acuerdo deberá ser publicado por **LA ENTIDAD TERRITORIAL** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP- y en su página web oficial.

PARÁGRAFO. Atendiendo los principios de transparencia y participación ciudadana, **LA PERSONA JURÍDICA** incluirá en las piezas publicitarias y de comunicación el sello de “Obras por Regalías”. Para los proyectos que se ejecuten en un espacio físico, deberán adicionalmente a instalar una valla informativa con el alcance del proyecto y el mencionado sello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. RÉGIMEN APLICABLE. La ejecución del presente Acuerdo se someterá al régimen legal que le resulte aplicable a **LA PERSONA JURÍDICA** de acuerdo con su naturaleza jurídica.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS. Son anexos del presente Acuerdo, los siguientes documentos: **1)** Acreditación de **LA ENTIDAD TERRITORIAL** y de **LA PERSONA JURÍDICA**; **2)** Acreditación de que proyecto de inversión cumple los requisitos a que se refiere la cláusula segunda del presente acuerdo; **3)** Comunicación de proyección de pagos emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería, según corresponda; **4)** Acreditación de viabilización y registro del proyecto de inversión en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías; **5)** Estudios técnicos, financieros y legales que acreditan la formulación y estructuración del proyecto de inversión; **6)** Copia del contrato de fiducia mercantil irrevocable con destino exclusivo al desarrollo del proyecto; **7)** Copia de las garantías que amparen el cumplimiento de cada uno de los contratos derivados, así como la estabilidad de la obra, cuyo beneficiario debe ser **LA ENTIDAD TERRITORIAL**; **8)** Copia de comprobante de pago de derechos fiscales derivados de la formulación, presentación y ejecución del proyecto de inversión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Acuerdo entra en vigor con su suscripción por las partes y conservará vigencia hasta la fecha de expedición de la certificación de completa ejecución y recibo del proyecto de inversión por parte de **LA ENTIDAD TERRITORIAL** a **LA PERSONA JURÍDICA**.

Suscrito en la ciudad de (.....), a los días del mes de de 202...

POR LA ENTIDAD TERRITORIAL,

POR LA PERSONA JURÍDICA,

Alcalde / Gobernador

Representante legal

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de proyectos de inversión"

ANEXO 2 LINEAMIENTOS GENERALES CONTRATACIÓN INTERVENTORÍA

Atendiendo a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución XXX del 2021,¹ este Anexo 2 contiene los lineamientos generales que se deben tener en cuenta para adelantar el proceso de selección de la interventoría de los proyectos de inversión a ejecutarse como modalidad de pago de las regalías.

A. Regulación aplicable

Considerando que los recursos provenientes del Sistema General de Regalías (SGR) son de carácter público,² las reglas relativas al ejercicio de la interventoría de los proyectos de inversión a ejecutarse como modalidad de pago de las regalías son las contenidas en los artículos 83 y ss. de la Ley 1474 de 2011³ y la *Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales*,⁴ elaborada por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

B. Criterios objetivos de selección

Para la contratación de la interventoría, la sociedad fiduciaria que administre la fiducia mercantil irrevocable con destino exclusivo al desarrollo del proyecto aprobado, deberá atender los criterios objetivos de selección, así como los principios de pluralidad de oferentes y libertad de concurrencia.

C. Reglas para la contratación de la interventoría

1. La interventoría debe ser una persona natural o jurídica que cumpla con los siguientes requisitos:

- 1.1. Las entidades estatales deben contratar interventoría para los contratos: (i) de obra de infraestructura o proyectos; y (ii) los contratos que por su complejidad para su seguimiento es necesario conocimiento especializado.
- 1.2. Para la contratación de la interventoría, la entidad estatal debe en cuenta lo dispuesto por los artículos 83 y ss. de la Ley 1474 de 2011 y la *Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales*.
- 1.3. Dentro del objeto social de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) propuesta(s) para ejercer la labor de interventoría, deberán tener como mínimo una actividad asociada a la actividad de interventoría de obras o proyectos.
- 1.4. El alcance de la interventoría se entiende como el seguimiento sobre el cumplimiento de un contrato principal y de acuerdo a la naturaleza y complejidad de este último, el seguimiento debe ser de carácter administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico, social y ambiental.
- 1.5. Por parte de la Interventoría se debe exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, razón por la cual se debe contar con personal idóneo que garantice la ejecución del contrato de interventoría de manera satisfactoria, considerando que la interventoría debe realizar actividades que requieren conocimientos especializados y técnicos.

¹ Por la cual se reglamenta lo correspondiente a la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de obras de infraestructura o proyectos de inversión.

² Corte Constitucional, Sentencia C-221/97. M. P. Alejandro Martínez Caballero.

³ Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

⁴

Disponible

en:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_supervision_interventoria.pdf.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de proyectos de inversión"

- 1.6. La persona natural y/o jurídica que presente ofertas para ser vinculada en su condición de interventora, debe acreditar competencia técnica y financiera para prestar los servicios objeto de la invitación.
- 1.7. Tener estar inscrita en el Registro Único de Proponentes.
- 1.8. Contar con por lo menos cinco (5) años de experiencia en interventoría o en la construcción de obras acordes con el tipo de proyecto que se planea ejecutar, de los cuales como mínimo debe incluir dos (2) años de experiencia específica relacionada con el proyecto que se va a ejecutar. Para acreditar la experiencia específica deberá anexar certificaciones y actas de liquidación o terminación del contrato, donde se especifique fecha de inicio y fecha final. Adicionalmente los proponentes deben certificar que en los últimos cuatro (04) años han ejecutado el 100% de los contratos firmados, es decir, no se han dado finalizaciones anticipadas sin completar el objeto contractual.

Nota: No será tenida en cuenta la experiencia de aquellos contratos que se traslapen.

2. Durante el proceso de selección de la interventoría, el proponente debe ofrecer un equipo de trabajo que deberá estar conformado, como mínimo, por los siguientes profesionales:

- 2.1 **Director de proyecto:** Un (1) ingeniero civil, arquitecto o afines, con experiencia no inferior a siete (7) años en la ejecución de obras de infraestructura o proyectos. (Dedicación del 50% de tiempo).
- 2.2 **Ingeniero Residente:** Un (1) ingeniero civil, arquitecto o afines, de campo para supervisión de obras, validación del levantamiento de información y dirección de obras acordes con el tipo de proyecto que se planea ejecutar. Por lo menos con cuatro (04) años de experiencia general y un (01) año de experiencia específica en ejecución y/o interventoría en la construcción de obras acordes con el tipo de proyecto que se planea ejecutar. (Tiempo completo 100%).
- 2.3 **Profesional SST:** Un (1) Profesional o especialista en SST debe contar con la experiencia mínima de dos (2) años en funciones administrativas y operativas de salud ocupacional: Debe garantizar la implementación y mantenimiento del sistema integral de gestión verificando que se cumplan los procedimientos, que todas las actividades se desarrollen en condiciones adecuadas de salud, seguridad e higiene, de manera que se prevengan accidentes de trabajo y la aparición de enfermedades profesionales, cuidando además el medio ambiente. Deberá permanecer en el sitio de ejecución de las obras. (Dedicación del 100% de tiempo).
- 2.4 Personal de apoyo para la supervisión jurídica, administrativa y financiera cuando se requiera que proporcione una infraestructura administrativa y técnica adecuada para llevar el control de sus obligaciones.

Nota: El personal relacionado anteriormente es la relación de personal mínimo, de carácter enunciativo. En tal sentido, el proponente es responsable de establecer el mínimo de personal que él requiere para realizar la interventoría en el tiempo de duración de la obra, así como el personal adicional que considere necesario para la ejecución idónea del contrato, dado que es el único responsable de evaluar el personal de interventoría que requerirá durante la ejecución de la obra.

D. Documentos contractuales

El contrato de interventoría debe contener, como mínimo, los términos generales que se relacionan a continuación:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de proyectos de inversión"

1. Estudio previo

- 1.1 Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.
- 1.2 Descripción y análisis del problema.
- 1.3 Metas y objetivos a las que apunta el proyecto.
- 1.4 Análisis que soporta el valor estimado del contrato / Valor estimado y justificación del contrato a celebrar.
- 1.5 Análisis de riesgos y forma de mitigarlos.
- 1.6 Garantías que la entidad estatal contemple exigir en el proceso de contratación, conforme con el artículo 2.2.1.1.2.1.1., numeral 7, del Decreto 1082 de 2015.⁵
- 1.7 Aprobación de estudios y diseños (cuando aplique).

2. Minuta contractual

- 2.1 Objeto para contratar.
- 2.2 Especificaciones e identificación del contrato a celebrar.
- 2.3 Valor del contrato y forma de pago.
- 2.4 Obligaciones generales
- 2.5 Obligaciones específicas previstas para la interventoría en la Resolución ... de 2020.
- 2.6 Garantías
- 2.7 Plazo del contrato.

3. Constitución de garantías

El contratista debe constituir a favor del contratante las siguientes garantías

- 3.1 Amparo de cumplimiento general del contrato y pago de multas y sanciones.
- 3.2 Amparo de pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.
- 3.3 Calidad del servicio.

E. Causales por medio de las cuales no podrá ejercerse la interventoría:

1. Persona(s) natural(es) o jurídica(s) que actualmente adelanten la ejecución de cualquier contrato de manera conjunta bajo una estructura plural, o sean socios del contratista objeto de la ejecución de la obra de infraestructura o proyecto bajo la modalidad de pago de regalías.
2. Persona(s) natural(es) o jurídica(s) que sea controlados o ejerzan control sobre el contratista objeto de la ejecución de la obra de infraestructura o proyecto bajo la modalidad de pago de regalías.
3. Persona(s) natural(es) o jurídica(s) que hayan participado en la preparación o ejecución del proyecto al cual se hará interventoría.
4. Persona(s) natural(es) o jurídica(s) que hayan participado directa o indirectamente en la elaboración de los estudios y diseños de estructuración del contrato principal, en alguna de las etapas del proceso de contratación de la interventoría o que hayan trabajado como asesores o consultores para la elaboración de los estudios y diseños en los últimos dos años contados hasta la fecha de expedición del acto de apertura del presente proceso de contratación, ya sea en calidad de funcionarios públicos o contratistas.
5. No existir ninguna relación de control o propiedad accionaria directa o indirecta del contratante con el interventor, ni con el contribuyente, ni pertenecer al mismo grupo

⁵ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se reglamenta la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de proyectos de inversión”*

empresarial, en los términos de la Ley 222 de 1995 y todas aquellas normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.

6. Estar en causales de inhabilidad e incompatibilidad para causar el contrato.
7. No existir ningún conflicto de interés entre el contratante y el interventor:
 - a) En ningún caso se suscribirá contrato que implique uso de información privilegiada, acto de competencia o conflicto de interés, ni celebrarse con personas que sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de cualquiera de los administradores o colaboradores de la compañía, ni con personas jurídicas en las que alguno de sus socios se encuentre en las condiciones referidas, salvo cuando se trate de sociedades anónimas.
 - b) El proponente debe pronunciarse explícitamente sobre sus relaciones comerciales o de parentesco con quienes ostentan la calidad de administradores y/o colaboradores ejecutivos, directivos y gestores o sus equivalentes dentro de la compañía, así como sobre los incumplimientos o sanciones que le hayan sido impuestos o declarados judicialmente con ocasión de su actividad contractual en los últimos tres (3) años.